

## LA PROHIBICIÓN DEL CANNABIS EN MÉXICO: HACIA UNA HISTORIA DE SU PRESENTE

José Domingo SCHIEVENINI

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El arribo del cannabis a América y su cultivo como “cáñamo”*. III. *El desprecio moral frente a la transición farmacológica*. IV. *La estigmatización como amalgama del proceso de prohibición*. V. *El proceso de criminalización vigente al día de hoy*. VI. *Consideración final*. VII. *Referencias*.

### I. INTRODUCCIÓN

Desde la mirada histórica, el presente del género botánico *Cannabis* en México muestra ya signos potencialmente trascendentes. A partir de 2015 se ha condensado —y se seguirá condensando— una serie de eventos que podrá modificar el sentido de varios procesos arrastrados a través de siglos. El presente del cannabis en México se percibe como un periodo de tiempo corto, caracterizado por, al menos, una decena de acontecimientos relevantes desde la perspectiva institucional y jurídica, pero también desde el ámbito sociocultural. Estos acontecimientos se están constituyendo como variables que, al articularse en su proyección hacia el futuro, facilitan las condiciones catalizadoras de una coyuntura.

Ahora bien, en este capítulo se problematizará ese potencial histórico del cannabis en el marco de nuestro tiempo. Se trata de un tiempo presente que, como categoría de análisis y como campo historiográfico (Bedárida, 1998; Langue, 2015; Allier *et al.*, 2020), se inserta en una trama añeja de más de cinco siglos. Por lo tanto, es necesario integrar el presente como un eslabón más, como un segmento temporal dentro de una serie de procesos de mediana y larga duración que requieren ser documentados y analizados con mirada crítica. Efectivamente, la historia del cannabis en México se caracteriza por una compleja sucesión de continuidades y rupturas, y es dentro de esa tesitura donde surge la interrogante central de este capítulo:

siguiendo los pormenores de los cinco siglos en los que el cannabis ha estado en suelo mexicano, ¿las condiciones de posibilidad del presente podrán trascender como una discontinuidad histórica?

Dentro del actual territorio mexicano, son tres las transformaciones que el cannabis ha experimentado en el pasado: primero, de cultivo industrial pasó a ser una hierba de uso indígena; después, esa apropiación indígena mutó en un uso popular que se caracterizó por dos vertientes: el cannabis terapéutico y la marihuana fumada. La tercera transformación ocurrió cuando esos usos, medicinales y no medicinales, se prohibieron, patologizándolos y criminalizándolos. La historiografía sobre dichas transiciones ha comenzado a desarrollarse en la última década, y son varias las referencias documentales para sumergirse en sus pormenores. Así, este capítulo busca sumarse a esa historiografía, y lo hace indagando en los ecos de aquellas transiciones pretéritas; explorando los elementos potencialmente disruptivos que emanan de los principios ordenadores del presente. El estudio de los procesos actuales evidencia que la estigmatización moral, la prohibición y la criminalización parecen transitar hacia una regulación ideada en clave de derechos fundamentales.

## II. EL ARRIBO DEL CANNABIS A AMÉRICA Y SU CULTIVO COMO “CÁÑAMO”

No existe evidencia con la cual documentar que se cultivó cannabis en el continente americano antes del siglo XVI; todo parece indicar que los españoles fueron quienes trajeron consigo las semillas de este cultivo a América (Campos, 2012; Schievenini, 2018), llamado “cáñamo”, y de cuyo tallo obtenían fibra textil para elaborar, principalmente, ropajes y cuerdas. Si bien desde siglos previos en la península ibérica ya existía cierto desprecio hacia el uso que daban los árabes al hachís (Lozano, 1990 y 1998; Tresserras, 2000), los españoles que llegaron a América no mostraron interés alguno por las propiedades psicoactivas del cannabis. Más bien, fueron las bebidas alcohólicas, sobre todo destilados, la droga que caracterizó a los europeos en el momento de contacto entre culturas.

Diversos autores consideran que Pedro Cuadrado fue el primero en cultivar cáñamo en la Nueva España (Velásquez, 2011; Campos, 2012; Rivera, 2013). Él fue uno de los conquistadores que conformaba la expedición de Pánfilo de Narváez, y en 1537, estando ya en la Ciudad de México, mostró conocimiento en el oficio de este cultivo. La evidencia proviene de la revisión documental realizada por el historiador Francisco de Icaza (1923), y

esa ha sido la razón por la cual en la historiografía se le ha atribuido a Cuadrado haber sido el pionero de este cultivo en América. Sin embargo, otros pudieron haber sido quienes impulsaron este cultivo originalmente.

De hecho, la evidencia más sólida en este sentido muestra que el jurista y religioso español, Sebastián Ramírez de Fuen-Leal, fue quien dio la orden de fomentar este cultivo al llegar a la Nueva España en 1530 (Torquemada, 1975). Y además, fue él quien orquestó las primeras plantaciones alrededor de la Ciudad de México: en los primeros años de la década de 1530, Ramírez de Fuen-Leal dedicó amplia “diligencia en plantar muchas frutas de Castilla en todas partes e hizo sembrar cáñamo y lino” (Torquemada, 1975: 361). De igual forma, tanto Hernán Cortés como fray Juan de Zumárraga impulsaron este cultivo en años previos a la aparición de Pedro Cuadrado (Schievenini, 2018).

No obstante, con independencia de quién fue el pionero en el cultivo de cannabis, es importante reiterar que desde su aparición en el siglo XVI y hasta el siglo XVIII, esta planta se cultivó en el actual territorio mexicano bajo el nombre de “cáñamo”. A lo largo de este proceso de tres siglos el cannabis no fue objeto de prohibición alguna; al contrario, desde aquella década de 1530, cuando comenzó a cultivarse, y hasta 1796, la Corona española emitió una larga serie de disposiciones consignadas a impulsar este cultivo.

La primera disposición fue expedida por Carlos V en Ponferrada, España, en 1545. En ella se puede leer lo siguiente: “Encargamos á los Virreyes, y Gobernadores, que hagan sembrar, en las Indias lino y cáñamo, y procuren que los indios se apliquen a esta granjería” (*Recopilación de las leyes de los reynos de las indias*, t. II, 1943: 67). De igual forma, y también en 1545, el cultivo de cáñamo fue impulsado por la Corona en Chile, y en 1553 en Perú (Campos, 2012). Poco después, entre 1550 y 1564, la Corona española dictó varias instrucciones dirigidas directamente al virrey Luis de Velasco: ordenaban que se cumpliera en la Nueva España la ya referida disposición de 1545, firmada por Carlos V.

Los cultivos más prósperos se dieron en Atlixco, Puebla. Allí el cáñamo comenzó a sembrarse en 1587 y se mantuvo, durante todo el siglo XVII y gran parte del XVIII, en manos de una familia terrateniente de la localidad, de apellido Hernández, quienes se distinguieron por fomentar esta empresa en las faldas del volcán Popocatepetl. En esa región “se daba el cáñamo muy abundante, y frondoso y de él hacían cordeles para lámparas, tirantes para coches, cinchas y otros encargos de los mismos cordeles que les pedían” (Informe de Juan Francisco del Valle al virrey Bucareli, 1777). El cáñamo se cultivó en Atlixco hasta 1761, cuando falleció el último miembro de aquella familia, Juan Joseph Hernández. Con esa muerte parece haber desapareci-

do la producción exitosa de fibra de cannabis, no sólo en Atlixco, sino en todo México.

Ya entrada la segunda mitad del siglo XVIII, en el contexto de las reformas borbónicas y ante la ausencia de cultivos de cáñamo prósperos, la Corona española emitió más de veinte nuevas disposiciones destinadas a rescatar e impulsar esta empresa en territorio novohispano. Estos nuevos ordenamientos fueron emitidos entre 1777 y 1796, y con ellos se logró cierto desarrollo en varios puntos de California y Michoacán. También en Papantla, Veracruz; San Miguel el Grande, Guanajuato; Cholula, Puebla; Monte Albo, Guerrero; San Blas, Nayarit, y en la capital, en Tacuba, Texcoco, Xochimilco, San Juan Teotihuacán y las tierras más abundantes de Chalco, donde incluso se fundó la Real Fábrica de Cáñamo y Lino, en 1781 (Campos, 2012).

Pero ninguno de esos cultivos sobreviviría más allá de unas cuantas décadas. Varias fueron las causas de dicho fracaso, entre ellas: problemas con el riego, mala calidad de las tierras, complicaciones técnicas al transformar las plantas en fibra y también la carencia de semillas de buena calidad (Serrera, 1974; Campos, 2012; Schievenini, 2021a). Además, a estas razones se sumó el hecho de que no existía un mercado inmediato que demandara el producto. Entonces, algunas de estas plantas cultivadas ya no se destinaban a la producción de insumos textiles, sino que se aprovecharon de otra manera, pues aparte de tallo, las plantas tenían flores: sumidades floridas con una resina psicoactiva que, desde milenios atrás y en diversas culturas, se ha consumido por su amplio espectro de propiedades farmacológicas.

En este punto es posible ubicar el primer giro en el proceso histórico del cannabis en México, en específico con la apropiación indígena del cáñamo. Ciertamente, de manera paralela al potencial industrial derivado de la fibra de su tallo, comenzaron a llamar la atención las propiedades psicoactivas y medicinales de la resina segregada por sus flores. Así, debido a su potencial dentro de la farmacología, el cannabis comenzó a usarse de manera subrepticia en la Nueva España, tanto con fines terapéuticos como rituales; por lo regular, en prácticas propias de herbolarios y curanderos indígenas (Campos, 2012; Schievenini, 2021a).

Si bien fueron pocos los cultivos de cáñamo que lograron trascender durante la Nueva España, los intentos por sembrarlo a lo largo de tres siglos esparcieron la planta a diversos puntos geográficos, provocando que los ejemplares de este género botánico se adaptaran a distintos suelos y climas más cálidos, lo que originó modificaciones fenotípicas (Campos, 2012; Schievenini, 2021a). Durante los tres siglos en los que la planta se propagó, paulatinamente fue sobresaliendo por lo beneficiosas que resultaban las

propiedades de sus flores. Ahora, tales propiedades (medicinales, terapéuticas y psicoactivas) derivaban de plantas con características ya muy distintas a las del cáñamo europeo o a las de aquel sembrado en la Nueva España durante los siglos XVI y XVII. Pero para este nuevo uso (aprovechar los usos medicinales o psicoactivos de las flores de cannabis) no se requería —como si ocurría con los cultivos de cáñamo— de grandes extensiones de terreno ni de instrumentos técnicos y oficio; tampoco se necesitaba el apoyo por parte de la Corona española. Más bien, se precisaba conocimiento general de herbolaria, y este tipo de conocimiento, sin duda, fue una de las principales características de la población indígena.

Por otro lado, no resulta sorprendente que quienes trabajaron dentro de los cultivos de cáñamo durante los siglos XVI y XVII, al encontrarse frente a esta planta, desconocida para ellos, hubieran comenzado a observar con asombro cómo resplandecían las flores al segregar resinas. En ese contacto directo, las flores llamaban la atención de una población ya de por sí familiarizada con una amplia diversidad de hierbas, y sin complicación moral o legal alguna, llevaron las flores a sus hogares, donde, en función de sus milenarios conocimientos de herbolaria, descubrieron sus propiedades.

En ese contexto experimental —y en el marco de su propia jurisdicción— continuaron sembrando este tipo de plantas, y lo hicieron en cualquier espacio de terreno al aire libre, llamando a la planta con otras denominaciones distintas a las de *cáñamo* y dándole otros usos. El giro que esto representó en la historia del cannabis en México se evidencia cuando la planta se comenzó a usar conforme a las costumbres y tradiciones de la población originaria. Dentro del nuevo contexto cultural, la propagación del género botánico *Cannabis* en el actual territorio mexicano llegó a tal punto, que (en los siglos XVIII y XIX) la presencia generalizada de la planta hizo suponer a muchos que se trataba de una especie endémica (Campos, 2012; Schievenini, 2018).

### III. EL DESPRECIO MORAL FRENTE A LA TRANSICIÓN FARMACOLÓGICA

Durante el periodo novohispano fueron varios los productos con propiedades psicoactivas usados por la población indígena. Sobresalen los hongos alucinógenos o *teonanacatl* (que en náhuatl significa “carne de los dioses”); varios tipos de peyote; el *ololiuhqui* (identificado taxonómicamente como *Rivea corymbosa*, pero mejor conocido como “semillas de la virgen” o “badoh negro”), y el *pipiltzintzintli* (palabra náhuatl que significa “los príncipes más nobles”) (Schievenini, 2020). Pero de entre ellos, en el marco de la recapitulación his-

tórica del cannabis en México, destaca el *pipiltzintzintli*. La revisión de fuentes primarias muestra que este término hace referencia a un brebaje (Olvera y Schievenini, 2017) que se preparaba con la mezcla de elementos vegetales; en específico, raíces, hojas, flores y semillas de varias especies botánicas. Y una de las plantas que se usaba era el cannabis.

Los españoles desconocían la relación entre el brebaje *pipiltzintzintli* y el cáñamo, debido a que los indígenas se apropiaron culturalmente de los usos de esta planta al margen de la aprobación o validación de los poderes dominantes. La cultivaban a micro nivel, e integrándola en su cotidianidad, la usaban, como señalamos, en prácticas de herbolaria, de curandería y para rituales donde se buscaba, esencialmente, la sanación y la adivinación. Las autoridades en general, y la Inquisición en particular, fueron percatándose de ese uso de forma gradual, provocando que el Tribunal de la Inquisición acusara a decenas de indígenas que cometían supuestos pecados de fe por el uso no sólo de *pipiltzintzintli*, sino también de hongos alucinógenos, peyote y *ololuhqui*.

En este punto ubicamos la génesis, en territorio mexicano, del desprecio moral a un grupo de productos vegetales usados por grupos subalternos. No cabe duda de que la incorporación del juicio moral emergió como un punto de inflexión en la historia de las drogas en México: desde entonces, desde aquel siglo XVIII y hasta el día de hoy, la variable moral ha sido una determinante en los argumentos para prohibir y castigar el consumo de ciertos productos con propiedades farmacológicas, entre ellos, claro está, la planta cannabis.

En el contexto de desprecio moral, dentro la historiografía sobre drogas en México hay varios puntos aún no resueltos en torno al *pipiltzintzintli* (Olvera y Schievenini, 2017). Sin embargo, algunos aspectos que se tienen en claro son los siguientes: primero, *pipiltzintzintli* es el nombre genérico que emplearon los indígenas para designar al cáñamo (y a otros componentes herbales de un brebaje) en sus rituales; segundo, se afirma que fue apareciendo en expedientes del Santo Oficio en los siglos XVII y XVIII; tercero, se habla también del testimonio del religioso y polígrafo José Antonio Alzate, quien a finales del siglo XVIII dejó constancia documental de que el *pipiltzintzintli* estaba compuesto específicamente “de la planta del cáñamo” (Alzate, 1985).

No obstante, y aquí encontramos uno de los vacíos historiográficos a los que hacíamos referencia, la relación entre cáñamo, *pipiltzintzintli*, cannabis, y lo que eventualmente se conocería como *marihuana*, aún no es del todo certera y existen varias interrogantes en torno a esa transición terminológica y lingüística: ¿qué otros elementos herbales se usaban en la preparación del brebaje?, ¿cómo se lograba un brebaje psicoactivo si el te-

trahidrocannabinol (THC) no es hidrosoluble pero sí liposoluble?, ¿qué tan extendido fue su consumo en las diversas regiones de la Nueva España?, ¿cuándo y por qué dejó de ser usado como brebaje y comenzó a consumirse por otras vías?

Sobre este último punto —la transición en el uso del cannabis— es importante resaltar la génesis de ese proceso, que se ha mantenido latente cruzando nuestro tiempo presente. De manera paralela al desvanecimiento de la denominación náhuatl *pipiltzintzintli* y a la aparición del término *marihuana*, el control social en torno al cannabis sacó provecho del descrédito moral que se podía obtener al relacionar la planta con su pasado indígena. Por esta razón, en el siglo XIX la palabra *marihuana* fue dotada de una connotación despectiva, que la relacionaba con sus emergentes usos en sectores marginales. Se sumergía el uso de marihuana dentro de una capa que incluía varias prácticas —cada vez más desprestigiadas por las élites— propias de la población originaria, por un lado, y de los sectores pobres, por el otro. Así, este desprecio afianzó las bases de control sobre las que las autoridades formales e informales percibirían su consumo como un “vicio” durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX (Schievenini, 2020; 2021a). Dichas bases propiciaron las primeras leyes prohibitivas en torno, específicamente, a la marihuana, conocida en aquel entonces también como “Rosa María”. De hecho, como se analizará más adelante, en la primera ley que prohibió la marihuana a nivel nacional en México se usó como argumento central que esta planta “degeneraba la raza”.

Uno de los registros hemerográficos más antiguos, donde se puede constatar la connotación negativa de la marihuana, proviene del diario *El Republicano*, que precisaba que el consumo de esta planta podía “enajenar” a las personas que la usaran (*El Republicano*, 1846). Algunos años después, en 1853, Leonardo Oliva publicó las *Lecciones de farmacología*, donde afirma que algunos mexicanos fumaban las hojas de la planta buscando intoxicación e ilusiones (Oliva, 1853). Más adelante, la Sociedad Farmacéutica de México (1874, 1884 y 1896) publicó una nueva farmacopea, pero al igual que en la primera versión (1846), se diferenció al cáñamo de la marihuana: al primero se le identificó botánicamente como *Cannabis sativa*, mientras que a la marihuana se le llamó *Cannabis indica*. Asimismo, se especificó que en territorio mexicano ambas gozaban de distintos usos terapéuticos, pero también se precisó que, en el caso de la *Cannabis indica*, tenía propiedades “narcóticas”, señalamiento que también aparecería en las farmacopeas mexicanas posteriores (publicadas en 1884 y 1896).

Resalta que en aquellas farmacopeas se juzgaban, con tono neutral, las propiedades “narcóticas” de la marihuana. Se sabía que la planta producía



ciertos efectos, pero al menos en el núcleo duro de la farmacéutica nacional aún no se estigmatizaba esa particularidad. El estigma comenzaría a emanar, más bien, en otros rubros, siendo la prensa y algunos gobernantes locales —como se analizará en el siguiente apartado— quienes solidificarían ese desprecio y lograrían que la imagen de la planta fuera percibida de manera negativa por la sociedad mexicana. En particular, resulta llamativo el hecho de que esta percepción negativa de, específicamente, la *marihuana* (no del cáñamo ni el cannabis), se logró a pesar de que sus usos medicinales eran avalados por la farmacéutica nacional.

Durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX varios de los productos farmacológicos, hoy en día prohibidos, se comercializaban mediante regulaciones sanitarias; no requerían de restricciones penales. Las principales instituciones farmacéuticas validaban el uso medicinal de sustancias que, eventualmente, serían consideradas narcóticos prohibidos: no sólo el cannabis, también el opio y sus derivados (morfina y heroína), e incluso la cocaína, eran parte de la oferta terapéutica disponible mediante regulaciones para proteger la salud de la sociedad mexicana. De las mencionadas, el opio fue el más empleado, pues se usaba en decenas de preparados. No obstante, diversas recetas incluían cannabis, y llama la atención el hecho de que, a pesar de esta tolerancia y permisión, no hemos encontrado evidencia con la cual documentar que en aquel periodo el consumo no medicinal fuera problemático. Más allá de algunos casos aislados, no es posible afirmar que el uso del cannabis fuera un problema real, ni de tipo social ni de salud pública, por lo cual sorprenden las preocupaciones que esta planta levantaba en la prensa y en las autoridades locales.

En contraste, el uso medicinal del cannabis se puede documentar desde la década de 1860, ya que en la prensa de la Ciudad de México se publicitaba esta planta: “Cigarros Indios de Cannabis Índica”, comercializados por Grimault y Compañía, Farmacéuticos en París (*El Siglo Diez y Nueve*, 1867; *La Sociedad*, 1867). Ese anuncio se podía encontrar en decenas de publicaciones, y en cada uno de ellos se incluía un pequeño texto donde se precisaban sus usos:

...recientes experiencias, hechas en Viena y Berlín repetidas por la mayor parte de los médicos alemanes y confirmadas por las notabilidades médicas de Francia e Inglaterra, han probado que, bajo la forma de Cigarrillos, el *Cannabis Indica* o cáñamo Indio es de los más seguros contra el asma, la opresión, las sofocaciones, las bronquitis, la ronquera, la extinción de la voz, la tisis pulmonar, las laringitis así como en todas las enfermedades de las vías de respiración (*El Siglo Diez y Nueve*, 1867; *La Sociedad*, 1867).



En otras publicaciones se afirmaba que el extracto de “cáñamo indio” o de “cannabis índica” poseía inmensas propiedades terapéuticas, pero con “la ventaja de producir una sensación psíquica menos intensa” (*La Medicina Científica*, 1895). Asimismo, en publicaciones como *El Tiempo* y *El Heraldo de México* se precisaba que el extracto de cannabis era remedio para tratar la gripa intestinal, y que “aplicándolo por la mañana y noche durante cuatro días ayuda a eliminar cualquier tipo de callo” (*El Consultor*, 1898; *El Tiempo*, 1893; *El Heraldo de México*, 1919). La tintura de cannabis, por su parte, se usaba como calmante y se sugería diluirla con agua y azúcar. Se recomendaban diez gotas cada dos horas para combatir, además del nerviosismo, “la tos de los tísicos” y “los estados dispépticos asociados a la constipación” (*La Medicina Científica*, 1895).

Agregando más elementos para documentar los usos medicinales del cannabis, dentro de los diversos códigos de salubridad de finales del siglo XIX y principios del XX, la marihuana y varios de sus derivados fueron considerados, oficialmente, medicamentos. En específico, el Código Sanitario de 1902 —que era prácticamente una copia de los códigos que lo precedieron, aquellos de 1891 y 1894, salvo por algunas modificaciones de organización administrativas— incluía la canabina en la “lista de sustancias que aisladamente o en cualquier forma farmacéutica, sólo podrán venderse por prescripción médica o a petición o con sello” (Departamento de Salubridad Pública, 1902: 249). Mientras que en la “lista de las dosis máximas de las sustancias que pueden despachar los farmacéuticos a un adulto en una toma o en 24 horas” aparecen el tanato de canabina, el extracto alcohólico de cannabis, la canabinona y la tintura de haschich (Departamento de Salubridad Pública, 1902, 252).

Por otro lado, en su artículo 217, el Código contemplaba una “lista de las sustancias, preparaciones, utensilios y aparatos de que deberán estar provistas las boticas”, donde aparecen, entre muchas otras sustancias, la caféina, la cocaína, la codeína, la ergotina, la morfina, el elixir y vino de coca, los polvos de Dover, el opio en jugo concentrado y, finalmente, el extracto de cannabis índica y las semillas de cáñamo. Estas semillas de cáñamo, por cierto, eran recomendadas por boticarios como emoliente para tratar la gonorrea, la “disuria inflamatoria”, y para expulsar cálculos vesicales (Duran, 2000). Por último, en relación con el Código de Salubridad de 1902, la marihuana se contemplaba dentro de la “lista de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender a los farmacéuticos y droguistas” (Departamento de Salubridad Pública, 1902, artículos 209 y 210).

Las referencias sobre el uso medicinal del cannabis provenían de una plataforma institucional sólida. Se significaba a la planta de una manera

muy distinta al criterio que se comenzaba a producir en la prensa y en las primeras prohibiciones que aparecían a nivel local. Sin contraponerse de forma directa, las voces que avalaban sus usos medicinales dialogaban con quienes subrayaban sus efectos psicoactivos, enervantes e intoxicantes, tildados como negativos. Pero ya a principios del siglo XX esa significación positiva y la tensión discursiva que provocaba acabarían por desmoronarse, validando las voces contrarias a la planta.

Unos cuantos años después de la promulgación del Código de Salubridad de 1902, el uso medicinal de la marihuana —al igual que del opio, la morfina, la heroína y la cocaína— fue envuelto por la lógica del paradigma prohibicionista, fundamentado en los tratados internacionales. El primero de ellos se promulgó en La Haya, Holanda, en 1912, y fue suscrito por el Estado mexicano (Secretaría de Relaciones Exteriores, 1927). Entonces, a nivel nacional las disposiciones legales en materia de drogas se alinearon con esa lógica prohibicionista de alcance mundial. Y así, durante el resto del siglo XX, los instrumentos internacionales exigieron que la producción y el comercio de ciertas sustancias fuera estrictamente controlado. El consumo, por su parte, fuera medicinal o recreativo, se sancionaría penalmente, provocando el inicio de un complejo y muy criticable proceso de criminalización del uso de drogas a nivel global, y México se sumaría a esa tendencia criminalizadora.

#### IV. LA ESTIGMATIZACIÓN COMO AMALGAMA DEL PROCESO DE PROHIBICIÓN

El reconocimiento oficial de los usos medicinales del cannabis no resistió el embate que buscaba el desprestigio de la planta. Al final, las notas que avalaban ese uso comenzaron a ser una excepción dentro de la prensa y, además, el Código Sanitario borraría todo rastro del aval que dio a estas propiedades farmacológicas. Conforme se acercaba el siglo XX la tendencia de las publicaciones en los periódicos nacionales descalificó sistemáticamente el consumo de la marihuana, relacionándolo con la locura y con la violencia impulsiva y sangrienta (Campos, 2012). Pero esto ocurría sin que esta línea editorial de tipo sensacionalista tuviera algún fundamento en la realidad cotidiana.

Mientras avanzaban las prohibiciones locales, la prensa jugaba el rol de aval, pues los periódicos presentaban una imagen negativa de los consumidores. Una clara línea editorial se dibujaba relacionando la marihuana con la pobreza, con lo indígena, con el crimen y con la locura. Para la prensa

mexicana esta planta gozaba del potencial necesario para estar presente en la nota roja, sobre todo envuelta en escenarios de vicio, violentos, sangrientos, degenerados: “Un padre criminal: el pervertidor de su propio hijo quiso hacerlo fumar marihuana... El niño, bajo la influencia de una locura repentina, comenzó a corretear por la calle y se lanzó contra un poste, rompiéndose la frente” (*La Voz de México*, 1901a); “Un vicioso degenerado por la marihuana asesinó al niño Marcelino Valdez, que jugaba con un amigo, dándole un balazo” (*El Informativo*, 1923); “Un fumadero de marihuanos donde la policía sabía se reunían los elementos más nocivos de la sociedad: criminales, delincuentes, degenerados, individuos que en diversas ocasiones habían sido matriculados en las altas escuelas de las cárceles” (*El Informativo*, 1918). Éstas son noticias que sirven para ejemplificar el tono con el que la prensa abordaba el consumo a finales del siglo XIX y principios del XX. Un ejemplo más en este sentido:

Fusilado siete veces: Corriendo como un loco fue aprehendido anoche Carlos Morales... se vio que su locura era pasajera y producida por haber fumado algún cigarro de marihuana. La manía de Morales, cada vez que lo enloquece la yerba, es la de que lo quieren fusilar por haber desertado de un cuerpo militar donde servía, y asegura que ya lo han fusilado siete veces (*La Voz de México*, 1901b).

En la historiografía sobre el tema se ha demostrado la verosimilitud de ese tipo de noticias (Campos, 2012; Schievenini, 2018); después de todo, no existen fuentes primarias —ni siquiera expedientes judiciales de la época— con las cuales documentar que aquellas líneas en los tabloides, evidenciando preocupación por el consumo de marihuana, tuvieran fundamento en la realidad. Por lo anterior es posible afirmar que era una línea editorial rebosante de amarillismo.

“Para que haya marihuanos nada más se requiere que un consuetudinario convide a alguno con un cigarrillo y una vez probado, es seguro que el novicio pronto se haga profeso infeliz, que llegue a estúpido o termine en el cadalso” (Olvera, 1897). Esta cita proviene de la revista científica *La Farmacia*, y en aquel texto de 1897 también se podía leer: “el cáñamo indio, o Rosa María o marihuana, enerva, produce alucinaciones halagüeñas, expansión de ánimo, turbulencia que tiende después a la exaltación y al delirio impulsivo” (Olvera, 1897). Era un “delirio impulsivo” que, de acuerdo con el aval que brindaban los periódicos de la época, derivaba en violencia. Por consiguiente, los fumadores de marihuana comenzaban a ser considerados un peligro social tanto por las leyes como por la prensa. Y ejemplo de ello

es que en el mencionado artículo se concluye que en otras regiones del planeta “el delirio que provoca la marihuana es turbulento, pero en nuestro país llega al furor, a la impulsión terrible y ciega que conduce al asesinato”. Sin pudor ante el sensacionalismo, se añadía que “el uso de cáñamo indio se encuentra en todas las regiones en donde nace la planta y es ingerido en sustancia sólida o líquida, o en humo, más en ninguna parte del globo produce tan fatales efectos como en la República Mexicana” (Olvera, 1897).

En este contexto, la primera prohibición formal del cannabis en México data de 1869, cuando fue prohibida en el Distrito Federal. Por órdenes del gobernador en turno se hizo público un bando que prohibía “la venta de la yerba nombrada marihuana”, y se advertía: “la persona que contravenga lo dispuesto, se le aplicará la pena de un mes de prisión” (archivo histórico del ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, cajas 39-12). Esta ley evidenció que, a pesar de que el uso fumado de la planta llevaba unos cuantos años de haberse popularizado, las autoridades capitalinas lo consideraban un peligro tal, que ameritaba arrestar a sus usuarios, la gran mayoría de ellos provenientes de sectores desfavorecidos.

En orden cronológico, el siguiente registro donde se prohíbe la marihuana en México está fechado en 1871. Se trata de un bando emitido por el Ayuntamiento de Guanajuato, tratando de evitar “los graves males que causa el uso de la yerba vulgarmente llamada marihuana, teniendo en cuenta la obligación que se ha impuesto de velar por el bien público”. Asimismo, se prohibía “la venta de la marihuana a no ser en las boticas, donde no se despachará, sino con receta de médico a cuyo título haya dado el mismo Ayuntamiento” (Archivo Histórico de Guanajuato, expediente 1871, f. 16). Además, la introducción de marihuana a los municipios del estado de Guanajuato solamente se permitiría cuando se tuviera permiso para ser “consignada a alguna de las boticas autorizadas”. Esta norma evidenciaba que la marihuana, consecuentemente, tenía usos medicinales, pero había otros usos que estaban opacando la reputación de la planta ante las élites encargadas de la elaboración de leyes.

El siguiente registro data de 1882, durante el breve tercer periodo de Porfirio Díaz como gobernador de Oaxaca. La planta “Rosa María, conocida comúnmente como marihuana” fue proscrita en el Código Penal de aquel estado (*Colección de leyes*, 1887). Esto se debió a que en Oaxaca eran comunes la desertión y la insubordinación de aquellos soldados que la fumaban. Entonces, dentro del orden militar los rangos superiores —entre quienes por mucho tiempo se encontró Porfirio Díaz— consideraron que esas conductas eran consecuencia directa del uso de la marihuana (Pérez, 1886). Así que el gobierno de esa entidad consideró adecuado dictar órde-

nes para evitar su venta en droguerías y boticas, pero sobre todo para la estricta prohibición de su consumo dentro de los cuarteles.

Durante 1891 se prohibió la venta de marihuana en el Estado de México (Marín, 1898); poco después, en 1896, el gobierno municipal de la Ciudad de México reiteró la prohibición de 1869, impidiendo la venta no farmacéutica de la planta (*Actas de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de México: enero a junio de 1896*). También en 1896, en Culiacán, Sinaloa, se prohibió la venta sin prescripción médica (Reglamento de policía, 1896, citado en Campos, 2012: 194). El castigo que ameritaban estas faltas era multa de diez pesos y arresto de diez días. De igual forma, en 1896 se prohibieron el comercio y el cultivo de marihuana en el estado de Querétaro (Lámbarri, 1903), con un decreto firmado por el gobernador Francisco González de Cosío. Ahí se mencionaba que la causa de la prohibición era el “mal uso que algunas personas hacen de la planta [el cual] no solo es perjudicial a ellas mismas, sino también a la sociedad en que viven” (Lámbarri, 1903: 112). Sin embargo, al igual que en el resto de decretos analizados, se especificaba que estas prohibiciones no aplicarían a las farmacias que comerciaron con la planta siguiendo los controles sanitarios preestablecidos.

En Querétaro, al infractor se le sancionaba con hasta quince días de prisión. Además, se especificaba que ese decreto sería objeto de la “acción popular”; o sea, se facultaba a la población a denunciar anónimamente a cualquier sospechoso, recibiendo con ello la mitad de la multa impuesta al infractor. La marihuana comenzó así a ser un agente causante de asperezas en el tejido social, fomentando acusaciones, incluso fortuitas y de mala fe; avivando la intromisión en la vida y esfera privada de los conciudadanos y, en general, avalando el chismerío prejuicioso con prácticas que eran usuales entre la población conservadora que habitaba las ciudades provincianas de aquella época.

El consumo de marihuana se extendía a lo largo de la República mexicana, por lo que el siguiente registro proviene del estado de Zacatecas, en 1904. En él “se prohíbe la venta de la planta conocida vulgarmente con el nombre de Marihuana, fuera de las boticas y droguerías, en las cuales solo podrá venderse como planta medicinal y por prescripción médica” (*Diario Oficial del Estado de Zacatecas*, 1904).

Por otra parte, existe otro texto correspondiente a Nuevo León, donde, en 1905, se precisa la prohibición de vender marihuana: “sus recolectores en estado silvestre sólo podrán venderla a farmacias que tengan permisos oficiales” (*Colección de leyes*, 1905, 1906, 1907: 36). De igual forma, un registro correspondiente a la Ciudad de México, que data de 1908, insistió en la necesidad de contemplar a la marihuana como una planta que necesitaba ser objeto de proscripción (*El Imparcial*, 1909). El gobernador en turno, Gui-

lermo de Landa y Escandón, precisó el castigo para venta y consumo sin prescripción médica con hasta treinta días de prisión. Por cierto, Guillermo de Landa organizó, entre 1903 y 1911, la Sociedad Mutualista y Moralizadora, cuyo objetivo era combatir vicios y fomentar los hábitos saludables (Rojas, 2016).

El siglo XX inició marcado por el tenor de antecedentes que evidenciaban ya un afán prohibitivo tanto a nivel nacional como internacional. Pero es posible afirmar que en aquel contexto no hay evidencia documental —ni en el terreno de la salud pública ni en el de la criminología o en el estudio de los bajos fondos y espacios de sociabilización— para constatar el consumo de marihuana como un problema. Sin embargo, si se intenta forzar un argumento que evidencie el consumo de cannabis como una práctica que amerite la intervención gubernamental, algunos pormenores de este tema dentro del periodo de la Revolución mexicana requieren ser analizados.

Ahora bien, además de una prensa que seguía abordando el tema de manera sensacionalista, existen otras fuentes que dan cuenta del consumo de marihuana en la segunda década del siglo XX. Sobre este uso —como ocurre al estudiar con rigor histórico prácticamente todo acontecimiento o fenómeno durante el periodo revolucionario en México—, las fuentes documentales disponibles son escasas y aleatorias, pero es evidente que el consumo de cannabis se había extendido. Aparte, era ya un asunto que concernía al gobierno federal.

En medio de un ambiente tan violento, como fue el acontecido durante la fase armada de la Revolución, el consumo de drogas aumentó considerablemente —como también aumentó su respectiva producción y comercio—. Se vivían años de emergencia y desgracia social en los que la sedación fue una constante por parte de un gran sector de la población mexicana (Pérez, 2016). La marihuana, al igual que el pulque y el aguardiente, estaba al alcance de las clases desfavorecidas, y tanto combatientes como el resto de la sociedad que tuvo contacto con este trágico acontecimiento pudieron haber conseguido esa planta en cualquier pueblo, en cualquier mercado —era vendida por hierberos a precios muy bajos—, lo mismo que haberla consumido como un analgésico corporal o como una suerte de anestésico emocional.

Varias son las referencias que acreditan el consumo de marihuana durante el periodo revolucionario. En la novela *La llaga*, de Federico Gamboa (publicada en 1912), se narra el consumo de marihuana en las prisiones. De igual manera, en *Los de abajo*, de Mariano Azuela (publicada en 1915), se da cuenta del uso de esta planta entre miembros de las tropas rebeldes durante la Revolución. Se les llamaba *dipsómanos* y *charlatanes* a quienes la fumaban.

De hecho, en *La llaga* se narra una suerte de “sesión satánica” donde varios presidiarios fumaban la “yerba maldita”. Al margen del conflicto bélico, también de 1915, llama la atención *Los piratas del boulevard. Desfile de zánganos y viboras sociales y políticas en México*, escrito por el periodista Heriberto Frías, pues en un pasaje describe a los niños en situación de calle en la Ciudad de México: “el niño mendigo, el niño billetero, el niño papelerero, el niño bolero y el niño ratero: niños que beben pulque y aguardiente, juegan a los dados, riñen con charrascas y fuman marihuana; es decir, ya no son niños, son peores que hombres, pequeños monstruos de vicio y de maldad” (Frías, 1915).

Esta mirada nos muestra cómo el cannabis se relacionaba ya directamente con la pobreza —y con la supuesta miseria moral— de una clase social heredera directa de la marginación estructural.

Además de esos documentos, que dan cuenta del uso de cannabis en México durante la etapa revolucionaria, la fuente primaria más relevante en torno a las preocupaciones gubernamentales es el *Diario de Debates del Congreso Constituyente*. En este documento se encuentran los diálogos y discusiones que dieron vida a la Constitución Política de 1917, vigente hoy en día. Ahí se vinculaba a la marihuana con la degeneración racial. Por último, de estas discusiones emanan las bases sobre las que se elaboró el decreto con el que, en 1920, se prohibió esta planta a nivel nacional, ya que, supuestamente, provocaba un vicio que “degenera la raza”.

## V. EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN VIGENTE AL DÍA DE HOY

En una de las sesiones dentro del Congreso Constituyente, llevado a cabo en Querétaro entre 1916 y 1917, el diputado José María Rodríguez comentó que “como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos estadísticos, extraídos principalmente de los datos de la Ciudad de México, y también en todas las principales poblaciones de la república” (Congreso Constituyente, 1917: 646), era necesario “dictar las disposiciones necesarias para corregir esta enfermedad de la raza proveniente principalmente por sustancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína y la marihuana” (Congreso Constituyente, 2016: 136 y 137). En sus palabras enfatizaba que las medidas correctivas debían ser dictadas “con tal energía, que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas sustancias tan nocivas a la salud, que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado que ésta sea también de las mayores del mundo” (Congreso Constituyente, 2016: 137).



Estas preocupaciones se plasmaron en la fracción 16 del artículo 73 de la Constitución Política de 1917, donde se estableció como facultad del Consejo de Salubridad implementar la Campaña contra el Alcoholismo y contra la venta de Sustancias que Degeneran la Raza. En esa premisa constitucional se han fundamentado —desde 1917 y hasta la actualidad— las estrategias de control y el combate gubernamental a las drogas prohibidas, o para ser más precisos, el combate a sus productores, a sus comerciantes y usuarios.

Más allá del texto constitucional, no hay duda de que las opiniones de José María Rodríguez influyeron al presidente Venustiano Carranza. Rodríguez era su médico personal y en su presidencia se convertiría en la cabeza del Consejo Superior de Salubridad. En marzo de 1920 Carranza autorizaría el decreto con el que se prohibió la marihuana a nivel nacional en México, titulado “Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin” (Poder Ejecutivo federal y Secretaría de Gobernación, 1920). Los términos empleados en ese título evidencian las preocupaciones decimonónicas relacionadas con el “vicio” que, supuestamente, representaba el uso de marihuana; pero también con la “degeneración” de una ambigua concepción de “raza” y la potencialidad que ese —también decimonónico— degeneracionismo representaba en términos de decadencia social y nacional.

Cuando hablaban de “degeneración racial”, las autoridades mexicanas evidenciaban preocupaciones derivadas de un discurso con aspiraciones científicas importado de Europa durante finales del siglo XIX. Fueron ideas adoptadas por la élite científica, principalmente médicos, en el Porfiriato (Ruiz, 1987; González, 1988; Suárez, 2005). Se mezclaba el positivismo con postulados de la medicina científica, dando pie a un prejuicio degeneracionista que se entrelazó con las ideas eugenésicas y también con las políticas higienistas orientadas a regenerar física y socialmente al grueso de la población mexicana. Así, las autoridades evidenciaron cierta intención de profilaxis social durante la década correspondiente a la Revolución (Knight, 1990; Campos, 2010), y el Congreso Constituyente fue una muestra de ello, logrando una continuidad discursiva y de acción política durante los gobiernos posrevolucionarios (Urías, 2005; Aréchiga, 2007; Schievenini, 2018).

La prohibición nacional del cannabis en 1920 fue consecuencia de un híbrido de preocupaciones por parte de las élites; implicaba inquietudes raciales —con un desdén velado a lo indígena— y también clasistas —despreciando las prácticas comunes en los ambientes pobres y marginales—. Los

antecedentes de este proceso se venían arrastrando desde el Porfiriato, y se enfatizaron en la Revolución, pero se asentaron en los gobiernos posrevolucionarios y, en concreto, con el Código Penal Federal de 1931, vigente al día de hoy. Fue un proceso en el cual la concepción decadentista se entrelazó con preocupaciones institucionales en el ámbito de una emergente idea de nación, por lo que el orden social y la salud pública eran ejes centrales de ese nuevo proyecto.

En 1926 se promulgó un nuevo Código Sanitario, que derogaba al de 1902 —que aún permitía los usos medicinales del cannabis—, sólo que con este nuevo Código se reafirmaba lo establecido por el decreto de 1920: la marihuana no era considerada por las leyes mexicanas un medicamento. Era, más bien, una “droga enervante” que degeneraba la raza. Además, a partir de este Código Sanitario de 1926 se consideraría a los usuarios de cannabis sujetos enfermos, “toxicómanos”, que tendrían que ser internados en hospitales para su tratamiento (Departamento de Salubridad Pública, 1926, artículos 198-212). Iniciaba entonces el proceso de patologización nacional de los usuarios de marihuana en México, que en los años inmediatos transmutaría en una abierta criminalización.

Con la promulgación del Código Penal de 1929 la prohibición sanitaria de la marihuana mutaría en una franca y explícita criminalización de sus consumidores. Esta criminalización se caracterizó ya no sólo por la intervención sanitaria y administrativa de la autoridad —aunque fuera hostil y arbitraria—, sino, más bien, por dictar las medidas necesarias para formalizar la detención de individuos y enviarlos a prisión —esto en caso de no ser considerados toxicómanos—. En su defecto, si se demostraba que el sujeto detenido era un adicto, toxicómano, entonces se le privaba de la libertad enviándolo a algún hospital especial (Poder Ejecutivo federal, 1929, artículos 507-525). La intención estatal buscaba abordar al consumidor de “substancias preparadas para un vicio y que degeneran la raza” caracterizándolo como un delincuente o un enfermo, incluso como ambos.

El Código Penal Federal de 1929 fue objeto de todo tipo de críticas, por lo que se conformó una comisión especial para su revisión y reescritura (Speckman, 2008). Así, en 1931 se publicó un nuevo Código Penal, dentro del cual, en la sección “Delitos contra la salud”, se expusieron de forma más precisa las sanciones que debían imponerse al usuario de “drogas enervantes” en general, y de cannabis en particular (Poder Ejecutivo federal, 1931, artículos 193-199). A partir de ese momento y hasta el día de hoy, la libertad de los ciudadanos mexicanos —ese tipo de libertad que casi nueve décadas después la Suprema Corte de Justicia de la Nación

tutelaría bajo la protección del “derecho al libre desarrollo de la personalidad”— fue restringida en función de una supuesta defensa del bien jurídico *salud*. Desde entonces (1931) no ha quedado claro qué *salud* es la que se está protegiendo al criminalizar a los usuarios de cannabis. No se ha presentado argumento racional ni evidencia científica sólida al respecto, y ya desde aquella década de 1930 el médico-psiquiatra Leopoldo Salazar Viniegra (1939) denunciaba esta anomalía en su texto “El mito de la marihuana”.

Sin embargo, a pesar de la carencia de evidencia científica detrás de la criminalización de usuarios de cannabis, el proceso de criminalización se endureció conforme avanzó el siglo XX (Schievenini, 2021b). En 1947 se hicieron varias reformas al Código Penal en materia de “delitos contra la salud”. Se aumentó el rigor de las sanciones penales, alcanzando hasta diez años de prisión, y además se estableció que no se otorgaría libertad bajo caución a los detenidos por ese tipo de delitos. Se incluyó, además, un nuevo tipo penal: el llamado “proselitismo en materia de enervantes”, que sancionaba a quien incurriera en “actos de provocación, incitación, inducción o auxilio para que otra persona consumiera una droga que llevara al individuo a la adquisición de hábitos degeneradores” (Poder Legislativo federal, 1947; Poder Ejecutivo federal, 1947: artículos 193-195). Luego vinieron nuevas reformas al Código Penal, igual de estrictas, en 1968 y 1974 (Poder Ejecutivo federal, 1968 y 1974).

Mientras estas reformas endurecieron las penas a los “delitos contra la salud” en general, y contra el uso de marihuana en particular, la evidencia científica para justificar esas medidas era insuficiente e improvisada, y el diálogo racional, raquítico (Schievenini, 2021b). No obstante, las autoridades mexicanas continuaron criminalizando el uso del cannabis, y esto ocurría mientras la producción ilegal aumentaba, llegando a ser —junto con la heroína— el principal negocio del narcotráfico en las décadas de 1960 y 1970 (Smith, 2021). Posteriormente, en los ochenta y noventa, siguió siendo un negocio enorme, pero poco a poco fue opacado por el tráfico internacional de la cocaína proveniente de Sudamérica, que, para llegar a Estados Unidos, cruzaba por territorio mexicano. Ésta fue la oleada de ilegalidad que envolvió al cannabis en la segunda mitad del siglo XX y los primeros años del XXI: el tráfico internacional fue tolerado por el negocio que representaba; mientras que los usuarios nacionales eran criminalizados al pertenecer a sectores sociales vulnerables. Se trataba de sujetos vulnerables ante el ejercicio del poder punitivo del Estado mexicano, un poder punitivo que, al criminalizar eso que arbitrariamente fue llamado “delitos contra la salud”, se ejerció de manera ilegítima (Schievenini, 2018).

## VI. CONSIDERACIÓN FINAL

En el actual territorio mexicano, el primer proceso histórico relacionado con el género botánico *Cannabis* fue aquel correspondiente al cultivo de cáñamo. Se insertó en el virreinato de la Nueva España y no logró continuidad en el México independiente. Durante tres siglos (XVI-XVIII) la producción de cáñamo fue impulsada, pero en los siguientes dos (XIX y XX) fue olvidada por completo. En el tiempo presente —y en el marco de acontecimientos que han estructurado una agenda política y social que reconsidera la legislación prohibicionista— ha resurgido el interés político-económico por impulsar esta industria. Sin embargo, aún no es posible hablar de su efectiva reactivación, pues en la actualidad son varias las voces especializadas que están documentando la magnitud del beneficio agroindustrial que la producción de cáñamo traería a México en un futuro cercano. Es claro el ejemplo positivo brindado, en ese sentido, por otras naciones (Stoa, 2018). Por tanto, si las discusiones legislativas en México están tutelando el bien común, éstas podrán ser una ruptura histórica, dejando atrás el absurdo sinsentido de criminalizar el cultivo de cáñamo por considerarlo un “delito contra la salud”.

A la par de los cultivos de cáñamo, en el periodo que va del siglo XVI al XVIII, la apropiación indígena del cannabis —y el uso que en ese sector se hacía de otras plantas con propiedades psicoactivas— derivó en desprecio por parte de las autoridades virreinales. La variable moral se gestaba como hilo conductor detrás de este segundo proceso histórico, que terminaría por desembocar en la consolidación del estigma; un estigma que se complementaría con las pautas dictadas por el paradigma prohibicionista. Este proceso atravesaría el siglo XIX y se consolidaría en las primeras décadas del XX, conceptualizando aquel uso del cannabis como un “vicio”; es decir, como una suerte de defecto moral. La prensa y algunos gobiernos locales en México (estatales y municipales) se valieron de ese desprestigio para construir un discurso estigmatizante en torno al consumidor de marihuana, pero ya no relacionándolo directamente con lo indígena, sino, más bien, con los sectores marginales ajenos al orden público. En ese contexto, las élites científicas incorporaron ideas degeneracionistas para justificar las medidas prohibitivas.

Con base en lo anterior, la marihuana terminaría por prohibirse a nivel nacional en un decreto de 1920 porque, supuestamente, “degeneraba la raza”. En este punto se ilegitimaron también los usos medicinales del cannabis, reconocidos desde, al menos, la década de 1850. Este tercer proceso

—el de prohibición nacional detonado en 1920— se mantuvo vigente todo el siglo XX y está cruzando nuestro tiempo presente. Además, a la par, la criminalización de varios actos relacionados con el cannabis —entre ellos el consumo medicinal y no medicinal— se consolidó en el Código Penal Federal de 1931, vigente al día de hoy. Con este Código se afianzó *de iure* la lógica con la que el Estado mexicano establecería sanciones penales privativas de la libertad a todo aquel ciudadano acusado de “delitos contra la salud”. Asimismo, detrás de este proceso de prohibición/criminalización se mezclaron ideas degeneracionistas y argumentos morales presentes desde el siglo XIX, pero se careció prácticamente por completo de evidencia científica sólida al introducir el bien jurídico *salud* para justificar la intervención del poder punitivo del Estado.

Ante una política pública que —a pesar de sus resultados negativos y de ser ajena al aval científico— fue arrastrada por más de un siglo, en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo la discusión en torno a la criminalización del cannabis en México. Con ello se resolvió una interrogante medular: ¿el Estado mexicano posee facultad constitucional para sancionar penalmente a quien consume cannabis sin afectar a terceros? En la respuesta a esa interrogante habría sido ofensivo —e incluso humillante para la ciudadanía mexicana— apelar a los añejos argumentos —expuestos a lo largo de este capítulo— gestados en el siglo XIX y consolidados hace cien años. Por fortuna, con una argumentación actualizada y con base en evidencia científica robusta, la decisión de la Corte precisó que no, que el Estado mexicano no tiene la facultad de criminalizar a los consumidores de cannabis. Esa criminalización atenta contra un derecho fundamental específico: el derecho al libre desarrollo de la personalidad (SCJN, 2016).

Aquel acontecimiento de 2015 marcó la pauta de una ruptura potencialmente histórica: tras aquella primera tesis aislada vinieron cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido, protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores, derivando en la creación de una jurisprudencia que, en 2019, declaró inconstitucionales los artículos de la Ley General de Salud que avalaban la prohibición absoluta (SCJN, 2019). Así, el señalamiento de inconstitucionalidad de 2019 obligó al Poder Legislativo a diseñar un marco regulatorio en materia de cannabis, similar al que en la actualidad tienen Uruguay y Canadá. No obstante, a la fecha ese mandato ha sido objeto de desacato por parte del Poder Legislativo. Si bien se ha hecho un intento por elaborar una ley general en materia de cannabis (Senado de la República, 2020), los esfuerzos se encuentran estancados. Esta inoperancia legislativa ha menguado el potencial coyuntural del

tiempo presente al abordar el cannabis, y lo ha colocado, más bien, en una posición de futilidad. Por consiguiente, los avances en materia de cannabis siguen estando en una situación de eventual reversibilidad, sobre todo porque es imposible subestimar el retrógrado potencial que en materia de derechos fundamentales se percibe en el pulso global del presente.

Por su parte, el uso medicinal de esta planta y de sus derivados en México se erige como otra variable crucial en la condensación de eventos ocurridos en los últimos años (Schievenini y Pérez Ricart, 2020): durante 2015 una niña con síndrome de Lennox-Gastaut fue amparada frente a la justicia federal para que sus padres pudieran importar cannabidiol (CBD) (Ramírez, 2015). Comenzó una serie de estrategias legales que, en 2017, habilitaron la despenalización del cannabis medicinal y, en 2021, derivaron en la publicación de un reglamento que permite ese uso mediante controles sanitarios (Poder Ejecutivo, 2021). El uso medicinal del cannabis se había prohibido sin justificación racional alguna en 1920, y fue castigado a lo largo del siglo XX y de las primeras dos décadas del XXI por, supuesta y paradójicamente, ser un “delito contra la salud”. Con exactitud, 101 años después, ese uso medicinal dejó de ser un delito y, de nueva cuenta, está siendo regulado por el Estado mexicano.

En un periodo corto de tiempo, iniciado en 2015, los acontecimientos —relativos tanto al uso medicinal como al no medicinal— se condensaron con el potencial de solidificar la discontinuidad en un proceso que ha mantenido el mismo sentido (prohibicionista y criminalizante) por más de un siglo. La aproximación a legislaciones vanguardistas y el análisis de evidencia científica que se ha hecho dentro del tiempo presente en materia de cannabis, han sido puntos clave en el inicio de ruptura de dicho proceso criminalizante. Sin embargo, aún es necesario dar algunos pasos legislativos, judiciales, políticos y sociales más para consolidar esta transición.

En ese sentido, al desarrollar estrategias metodológicas para comprender el presente es necesario identificar las coordenadas epistémicas que se disputan su sentido y significación. Por tal razón también es, aún, una tarea pendiente el reunir y sistematizar las voces y testimonios de aquellos que han protagonizado los acontecimientos relacionados con el presente histórico del cannabis en México. La incertidumbre global que el presente-futuro evidencian en materia de tutela efectiva de derechos fundamentales requerirá de estas voces como parte de un frente estratégico a los eventuales oleajes retrógrados; el análisis testimonial de aquellos que han protagonizado directamente el presente del cannabis en México será indispensable para transitar hacia una efectiva, integral y consolidada regulación de los tan diversos usos del género botánico *Cannabis*.

## VII. REFERENCIAS

- Actas de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de México: enero a junio de 1896* (1899). Imprenta de la Escuela Correccional, México.
- ALLIER, E. et al. (2020). *En la cresta de la ola. Debates y definiciones en torno a la historia del tiempo presente*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales.
- ALZATE, José (1985). *Memorias y ensayos*. México: UNAM.
- ARÉCHIGA, Ernesto (enero-junio de 2007). “Educación, propaganda o «dictadura sanitaria». Estrategias discursivas de higiene y salubridad públicas en el México posrevolucionario, 1917-1945”. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 33, pp. 57-88.
- BÉDARIDA, François (1998). “Definición, método y práctica de la historia del tiempo presente”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 20, pp. 19-27.
- CAMPOS, Isaac (2010). “Degeneration and the Origins of Mexico’s War on Drugs”. *Mexican Studies*, 26 (2), pp. 379-408.
- CAMPOS, Isaac (2012). *Home Grown, Marijuana and the Origins of Mexico’s War on Drugs*. The University of North Carolina Press.
- Colección de leyes, decretos y circulares expedidos por el Gobierno del Estado de Nuevo León desde enero de 1905 hasta el 31 de diciembre de 1906* (1907). Edición Oficial.
- CONGRESO CONSTITUYENTE (1917). *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. II., Edición Oficial.
- CONGRESO CONSTITUYENTE (2016). *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. III. Comité para la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ed.). Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México.
- DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA (1902). Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.
- DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA (1926). Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. México: Edición Oficial-Imprenta de Manuel León Sánchez.
- DURAN, Francisco. (2000). *Bitácora médica del Dr. Falcón. La medicina y la farmacia en el siglo XIX*. Plaza y Valdés Editores.
- EL IMPARCIAL (23 de enero de 1909). “La venta de la peligrosa marihuana”.
- EL SIGLO DIEZ Y NUEVE (19 de julio de 1867). “Cigarros Indios de Cannabis Índica”.
- FRÍAS, Heriberto (1915). *Los piratas del boulevard. Desfile de zánganos y víboras sociales y políticas en México*. México: Andrés Botas Editorial.



- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés (1988). “Las ideas raciales de los científicos, 1890-1910”. *Historia Mexicana*, XXXVII (4), pp. 565-583.
- ICAZA, Francisco Asís de (1923). *Conquistadores y pobladores de Nueva España*. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales, t. II.
- “Informe de Juan Francisco del Valle al virrey de Bucareli” (1777). México: Archivo General de la Nación-Fondo Industria y Comercio, vol. 12.
- KNIGHT, Alan (1990). “Racism, Revolution, and Indigenismo: Mexico, 1910-1940”. En GRAHAM, Richard (comp). *The Idea of Race in Latin America, 1870-1940 (Critical Reflections on Latin America Series)*. University of Texas Press.
- LÁMBARRI, Miguel (1903). *Directorio general de la ciudad de Querétaro y almanaque para el presente siglo*. México: Tipografía de Miguel Lámbarri.
- LANGUE, Frédérique (2015). “Desafíos y retos de la historia del tiempo presente”. En DALLA CORTE, G. et al. (coords.). *Construcción social y cultural del poder en las Américas*. Universidad de Barcelona.
- LA SOCIEDAD (7 de marzo de 1867). “Cigarro Indios de Cannabis Índica”.
- LOZANO CÁMARA, I. (1990). *Tres tratados árabes sobre el cannabis indica*. Madrid: AECl.
- LOZANO CÁMARA, I. (1998). *Solaz del espíritu en el hachís y el vino y otros textos árabes sobre drogas*. Universidad de Granada.
- MARÍN, Ricardo (1898). “Influencia de las medidas profilácticas en la propagación de las enfermedades infectocontagiosas”. Memorias del 20 Congreso Médico-PanAmericano verificado en la ciudad de México. Hoeck y Compañía, vol. 2.
- OLIVA, Leonardo (1853). *Lecciones de farmacología: por el catedrático del ramo en la universidad de Guadalajara*. Tipografía de Rodríguez.
- OLVERA, J. (1897). “Expendio libre de yerbas medicinales, de venenos y otras drogas peligrosas”. *La Farmacia*, VI-12, pp. 265-274.
- OLVERA-HERNÁNDEZ, Nidia Andrea y SCHIEVENINI-STEFANONI, José Domingo (2017). “Denominaciones indígenas de la marihuana en México. Investigación documental de la relación entre el *pípiltzintzintli* y la planta de cannabis (siglos XVI-XIX)”. *Revista Cultura y Droga*, 22 (24), pp. 59-77.
- PÉREZ, Genaro (1886). *La marihuana. Breve estudio sobre esta planta* (tesis), México: UNAM, Facultad de Medicina.
- PÉREZ MONTFORT, Ricardo (2016). *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México, 1840-1940*. México: Editorial Debate.

- PODER EJECUTIVO FEDERAL (1947). Decreto que reforma y adiciona los artículos 193, 194 y 197 del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. *Diario Oficial de la Federación*. CLXV (12). México.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL (8 de marzo de 1968). Decreto que reforma los Artículos 15, 85, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 306, 309 y 387; modificación del nombre de Capítulo Primero, Título Séptimo, Libro Segundo; y adición del Artículo 164 Bis del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. *Diario Oficial de la Federación*. México.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL (31 de diciembre de 1974). Decreto de Reformas al Código Penal para Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal; al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con estupefacientes y psicotrópicos y al Artículo 41 del Primer Ordenamiento. *Diario Oficial de la Federación*. México.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (12 de enero de 2021). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609709&fecha=12/01/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609709&fecha=12/01/2021).
- PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (15 de marzo de 1920). Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin. *Diario Oficial*, XIV (63).
- PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (1929). Código Penal para el Distrito y Territorio Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. México: Escuela Lino-topográfica Salesiana.
- PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (1931). Código Penal para el Distrito y Territorio Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. México: Talleres Gráficos de la Nación.
- PODER LEGISLATIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1947). *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, t. II, año II, núm. 11. XL Legislatura. México.

- RAMÍREZ, T. (2015). “Caso Grace o el debate pendiente: cannabis medicinal y derecho a la salud”. *Nexos*. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/caso-grace-o-el-debate-pendiente-cannabis-medicinal-y-derecho-a-la-salud/>.
- Recopilación de leyes de los reynos de las indias*, t. II. (1943). España: Consejo de la Hispanidad.
- Reglamento de policía del distrito de Culiacán (1896). México: Imprenta de T. Ramírez.
- ROJAS, Odette (2016). *La ciudad y sus peligros: alcohol, crimen y bajos fondos. Visiones, discursos y práctica judicial, 1929-1946*. Tesis de doctorado. UNAM.
- SALAZAR VINEGRA, Leopoldo (mayo de 1939). “El mito de la marihuana”. *Criminalia*, VI, pp. 206-237.
- SCHIEVENINI, José Domingo (2018). *La criminalización del consumo de marihuana en México, 1912-1961* (tesis de doctorado). México: UNAM.
- SCHIEVENINI, José Domingo (2020). “A Small Distinction with a Big Difference: Prohibiting «Drugs» but not Alcohol, from the Conquest to Constitutional Law”. *The Social History of Alcohol and Drugs*, 34 (1), pp. 15-47. Disponible en: <https://doi.org/10.1086/707681>.
- SCHIEVENINI, José Domingo (2021a). “A Historical Approach to the Criminalization of Marijuana Use in Mexico”. En RICHERT, Lucas y MILLS, James (eds). *Cannabis: Global Histories*. Massachusetts Institute of Technology.
- SCHIEVENINI, José Domingo (2021b). “La prohibición nacional del cannabis en México: revisión histórica de la relación entre las leyes y la ciencia”. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 30 (60), pp. 20-44.
- SCHIEVENINI, José Domingo y PÉREZ RICART, Carlos (2020). “Pasado y presente de los usos medicinales del cannabis en México”. *Redes. Revista de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología*, 26 (50), pp. 115-145. Disponible en: [doi.org/10.48160/18517072re50.11](https://doi.org/10.48160/18517072re50.11).
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (18 de marzo de 1927). Decreto por el cual se promulga la Convención Internacional del Opio y el protocolo respectivo celebrados entre varias naciones, en La Haya, Países Bajos, el día 23 de enero de 1912. *Diario Oficial de la Federación*, t. XLI, núm. 16.
- SENADO DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (19 de noviembre de 2020). Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del

- Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. *Gaceta del Senado de la República*. Disponible en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/114017?fbclid=IwAR1kzOFm9\\_iaObsxKcYTb-3MdKshEbGpdaNoTbWqmu36\\_iNHP0YUXsRhBpo](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/114017?fbclid=IwAR1kzOFm9_iaObsxKcYTb-3MdKshEbGpdaNoTbWqmu36_iNHP0YUXsRhBpo).
- SERRERA, Ramón (1974). *Lino y cáñamo en Nueva España*. España: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- SMITH, Benjamin (2021). *The Dope: The Real History of the Mexican Drug Trade*. W. W. Norton & Company.
- SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO (1874). *Nueva farmacopea mexicana*. México: Imprenta de Ignacio Escalante.
- SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO (1884). *Nueva farmacopea mexicana*. 2a. ed. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.
- SOCIEDAD FARMACÉUTICA DE MÉXICO (1896). *Nueva farmacopea mexicana*. 3a. ed. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- SPECKMAN, Elisa (2008). “Reforma legal y opinión pública: los códigos penales de 1871, 1929 y 1931”. En ALVARADO, Arturo (ed). *La reforma de la justicia en México*. México: Centro de Estudios Sociológicos-El Colegio de México.
- STOA, Ryan (2018). *Craft Wee: Family Farming and the Future of the Marijuana Industry*. The MIT Press.
- SUÁREZ, Laura (2006). *Eugenesis y racismo en México* (tesis de doctorado). México: UNAM.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (25 de noviembre de 2016). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. La prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la Ley General de Salud incide prima facie en el contenido de dicho derecho fundamental. *Semanario Judicial de la Federación*. Tesis aislada. Décima Época. Primera Sala.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (22 de febrero de 2019). Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la ley general de salud. Jurisprudencia Constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Primera Sala.
- TRESSERRAS, Jordi Juan (2000). “La arqueología de las drogas en la península ibérica. Una síntesis de las recientes investigaciones arqueobotánicas”. *Complutum*, 11, pp. 261-274.
- URÍAS, Beatriz (2005). Locura y criminalidad: degeneracionismo e higiene mental en México posrevolucionario 1920-1940. En SPECKMAN, Elisa y

AGOSTONI, Claudia (coords.). *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*. México: UNAM.

VELÁSQUEZ, Armando (2011). *Historia de la marihuana en México*. México: Biblos y Tlacuilos.